JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de octubre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	• JEYVER ALEXANDER ARMIJO PEREA • JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO SINTRAVAC
RADICADO:	05001310500**2022**00**492**00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
Link Proceso	05001310500220220049200 J

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, se tiene que presenta las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital, de no conocerse el canal digital de las demandadas, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma a la demandada.

Allegar el poder para representar a la Compañía Transportadora de Valores PROSEGUR de Colombia S.A., de conformidad como lo establece el art. 74 del C.G.P. o el art. 05 de la ley 2213 de 2022, esto es por presentación personal, autenticado o acreditando que se haya enviado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante**.**

Aportar las pruebas documentales enunciadas y denominadas como:

- Contrato de trabajo

- Citación a descargos
- Acta de descargos
- Reglamento de trabajo
- Comprobantes de nomina

Relacionar los documentos aportados con la demanda, que se indican a continuación:

- Terminación de contrato de trabajo con justa causa de fecha 23 de agosto de 2022

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la Compañía Transportadora de Valores PROSEGUR de Colombia S.A., en contra de Jeyver Alexander Armijo Perea y Junta Directiva Nacional Del Sindicato SINTRAVAC para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ